

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMARI, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-223/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6727 /2010.

México, D. F. a, 29 de noviembre 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 29 de noviembre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMARI, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 16 de octubre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, el C. EDUARDO CORTAZAR RUIZ, representante legal de la empresa COMARI, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641228-034-10, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo de computo, grupo de suministro 372, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio No. 148001150900/O.C.4115/2010 de fecha 27 de octubre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/5273/2010 de fecha 19 de octubre de 2010, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641228-034-10, no se causa perjuicio al interés social; ni se contravienen disposiciones de orden público por ser bienes solicitados para el próximo ejercicio 2011; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/6057/2010 de fecha 1 de noviembre de 2010 determina decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven; asimismo,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-223/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6727 /2010.

- 2 -

es de señalarse que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.-----

- 3.- Por oficio número 148001150900/O.C.4115/2010 de fecha 27 de octubre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/5273/2010 de fecha 19 de octubre de 2010, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/6058/2010 de fecha 1 de noviembre de 2010, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. DE R.L. MI., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por Oficio No. 148001150900/4310/2010 de fecha 1 de noviembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 3 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/5273/2010 de fecha 19 de octubre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 9 de noviembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo mes y año, la C. SONIA HAYDEE SOLIS MARTINEZ, Representante Legal de la empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. de R.L. MI., manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-223/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6727 /2010.

- 3 -

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición de los artículos 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por admitidas y desahogadas las documentales de la empresa COMARI, S.A. de C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 16 de octubre de 2010, consistentes en: Escritura Pública No. 11,851 de fecha 11 de agosto de 2003, y anexos; Acta Administrativa de la Licitación Pública No. 00641228-034-10 de fecha 4 de octubre de 2010; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 4 de octubre de 2010. -----

Las documentales del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 1° de noviembre de 2010, consistentes en: Resumen de Convocatoria No. 019 de fecha 31 de agosto de 2010; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 4 de octubre de 2010; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones a la Convocatoria de la Licitación en comento de fecha 11 de octubre de 2010; Acta del Evento de Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 15 de octubre de 2010; Convocatoria y Anexos de la Licitación en comento; Oficio de Referencia No. 14A660520/CDI/0361/2010 de fecha 1° de octubre de 2010; Oficio de Referencia No. 14A660520/CDI/0355/2010 de fecha 28 de septiembre de 2010; Escrito sin fecha, suscrito por la empresa COMARI, S.A. de C.V., Acuse de Recibo No. 0000004144 del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales; Propuesta Técnica y Económica de la empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. de R.L. MI. -----

Y las ofrecidas por la empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. de R.L. MI., en su carácter de tercero perjudicado, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio No. 00641/30.15/6267/2010, de fecha 17 de noviembre de 2010, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C GERARDO CABRERA PENILLA, persona física en su carácter de promovente de la presente instancia, así como a la empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. DE R.L. DE MI., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -
- 9.- Por acuerdo de fecha 26 de noviembre del 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-223/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6727 /2010.

- 4 -

presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65, 67 fracciones II y III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de fecha 4 de octubre de 2010, correspondiente a la Licitación Pública Internacional No. 00641228-034-10. -----

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Solicita la nulidad en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, al establecerse que los bienes deberán ser originales de la misma marca del equipo en que serán usados, limitándose la librea participación al solicitar la convocante marca determinada sin justificación legal alguna que dé sustento a dicho requisito, tal y como se estableció en la junta de aclaraciones, lo que viola el artículo 40 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo la convocante fundar y motivar que con su actuar no limita la libre participación de los licitantes que cuentan con bienes de la misma calidad y características solicitadas, pero que ofertaron marca distinta a la solicitada; por lo que el solicitar bienes originales de la misma marca del equipo en que serán utilizados contraviene el precepto legal invocado. -----

Que de igual forma se limita la libre participación al establecerse que el anexo siete, formato de carta relativa al punto 3.2 inciso f) sea firmado por el fabricante de los equipos de impresión en que serán utilizados los consumibles, ya que en éste caso el fabricante del equipo de impresión tendrá la determinación a libre criterio y conveniencia para fijar a favor de quién expide carta de conformidad con el punto 3.2 inciso f), pues sería incongruente pensar que el fabricante otorgaría dicho documento a marca distinta a la que el mismo ostenta, ello por obvias prácticas comerciales de competencia, y se deja a su propio criterio del fabricante a quién de sus distribuidores otorgará dicho documento para que puedan participar con los precios que ellos convengan, lo que es contrario al artículo 29 fracción V y su antepenúltimo párrafo de la Ley de la materia. -----

Causa agravio igualmente el que no se establezca la descripción completa que permita identificar las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes; lo que viola el artículo 39 fracción II inciso d) del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que también se viola el artículo 38 del Reglamento de la Ley de la materia que se refiere a que la Licitación se realizará bajo la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento, aplicable solo a Licitaciones electrónica, no estableciéndose cómo se llevará a cabo y como pueden participar, desconociendo la forma en que se llevará a cabo lo señalado por el citado artículo. -----

Que la convocante de forma ilegal modifica la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, recorriéndola para el 11 de octubre de 2010, limitando su participación al no contar con el tiempo suficiente para formar sus propuestas, pretendiendo la convocante justificar su actuar en un artículo inaplicable a la junta de aclaraciones, por lo que carece de legalidad su actuar. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-223/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6727 /2010.

- 5 -

La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que es errónea la apreciación del inconforme toda vez que se actúo al amparo del artículo 40 fracción VI del Reglamento de la Ley en la materia, así como del requerimiento de la Coordinación Delegacional de Informática a través de los oficios 14A660520/CDI/0361/2010 de fecha 01 de octubre del 2010, y 14A660520/CDI/0355/2010 de fecha 28 de septiembre del 2010, que dice: *"Para realizar el procedimiento de adquisición de tóner, se deberá solicitar a los proveedores participantes, carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentar en Papel membretado con el nombre y Logotipo de dicha empresa, esta carta, deberá señalar que el tóner ofertado por el proveedor es 100% Compatible con el Modelo del equipo en que será utilizado (además de ser Nuevo, no usado y no reciclado), y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos. Como parte integral de la propuesta técnica". -----*

Que existen siete propuestas para participar en el evento de mérito, con lo que se demuestra que no se limito la participación de los licitantes como lo refiere el ahora inconforme, por lo que no se contravienen las disposiciones legales establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo es el artículo 29 fracción V de la Ley de la materia, en el entendido de que si se hubiera limitado la participación de licitantes al proceso que nos ocupa, no existirían los siete participantes que presentaron o enviaron propuesta según sea el caso y de los nueve licitantes que participaron en el evento de junta de aclaraciones del 4 de octubre del 2010, con lo que se comprueba una LIBRE PARTICIPACIÓN de la Proveeduría. -----

Que el anexo siete de la convocatoria, referente al punto 3.2. Inciso F) de las bases de la convocatoria, lo exhibieron 5 proveedores, por consiguiente se podrá apreciar la concurrencia de los licitantes participantes, por lo tanto resulta falsa, dolosa, inexistente, engañosa, carente de fundamentación y motivación el argumento de la inconforme, ya que legalmente no expresa cual es el supuesto ó argumento legal que le transgrede la convocante en su actuar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, así como con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no cumple con dichas disposiciones, motivo por lo cual solicita se considere lo antes expuesto; ya que la convocante no es responsable y no está facultada en cuanto el otorgamiento de la carta que dará el fabricante para apoyar las propuestas de los licitantes, no es posible que a la convocante se le adjudique esta postura propia del fabricante ya que es decisión propia de los fabricantes y no de la convocante, motivo por lo cual se considera y es improcedente lo vertido por el inconforme. -----

Que es importante mencionar que esa Entidad cumple con el requerimiento solicitado por la Coordinación Delegacional de Informática mediante Oficios Nos. 14A660520/CDI/0361/2010 de fecha 01 de octubre del 2010, y 14A660520/CDI/0355/2010 de fecha 28 de septiembre del 2010, ya que se adjuntan las necesidades de la demanda de la Delegación, respecto de los bienes consumibles de los equipos de computo (toner) que deberán ser de la misma marca de los equipos, a efecto de garantizar el óptimo funcionamiento en cuanto a la impresión, la durabilidad y el rendimiento necesario que sea de la misma marca de los equipos que tiene esa Delegación, y con la debida justificación de los oficios antes citados del área usuaria, se cumple con las disposiciones de los artículos 40 fracción VI y 72 fracción VII del Reglamento de la Ley en la materia, que también facultan a esa entidad a convocar bajo el contexto de marca de acuerdo a los equipos propiedad del IMSS . -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-223/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6727 /2010.

- 6 -

Que referente a que le causa agravio el hecho de que no se establezca la descripción completa que permita identificar las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes; al respecto es señalar que es ilusoria y engañosa su manifestación, ya que la descripción de los insumos convocados se encuentran plenamente identificados en el anexo número tres, requerimiento del área usuaria a la convocante, de lo anterior se observa claramente lo necesario para cumplir con la descripción del Cuadro Básico Institucional, conteniendo esta descripción; modelo, marca, número de parte, clave; especificaciones dadas a conocer a los interesados mediante la publicación de la convocatoria que incluyen las bases de licitación.-----

Ahora bien como es el caso que nos ocupa el inconforme refiere que no se establecieron las normas aplicables para cada clave y que tiene a bien referir la respuesta de la pregunta dos realizada por el licitante denominado, SACOMER INTERNACIONAL, S.A. de C.V., que se encuentra plasmada en el acta de de junta de aclaraciones del 04 de octubre de 2010, *"en el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, los licitantes deberán presentar carta bajo protesta"*, a entender de la convocante, el Instituto, acepará los bienes propuestos por los licitantes, con el documento que acredite cumplir con la Certificación del Laboratorio de Pruebas acreditado por parte de la EMA, que avale el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica aplicable ya en este ultimo sentido con el escrito bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados cumplen con lo solicitado en la convocatoria de trato.-----

Que es cierto que en el punto 3 de la convocatoria se hace referencia al artículo 38 del Reglamento de la Ley, pero no menos cierto es que el licitante hoy inconforme estuvo presente en la junta de aclaraciones a la convocatoria numero 019 conteniendo la licitación número 00641228-034-10 y que la licitación es con la modalidad Mixta, y que dentro del desarrollo de la junta del 4 de octubre del 2010, no realizó o argumentó su interés a este aspecto, por lo que es condicionante del licitante si su deseo era participar en dicha modalidad haberlo manifestado oportunamente y la convocante le realizaría la respuesta pertinente al caso, actualmente no hay violación al inconforme si en su propuesta presentada tampoco manifiesta su interés de proponer esta modalidad, por lo que a entender de la convocante no se les transgreden sus derechos; por lo que la entidad solicita a esa H. Autoridad declarar improcedente e inoperante este supuesto agravio del inconforme, puesto que al no presentar, ni manifestar su propuesta con dicha condición del artículo 38 del Reglamento de la Ley, no procede tal supuesta afectación.-----

Que respecto al cambio de fecha de la celebración del acto de presentación, se refiere que es parcialmente cierto lo manifestado, pues si bien es cierto se estableció erróneamente la fecha para el evento de presentación de propuesta para el día 22 de octubre del 2010, no menos cierto es que en el resumen de la convocatoria número 019 que nos ocupa se estableció el 11 de octubre de 2010, así como se estableció en la propia convocatoria; así mismo en cumplimiento al Reglamento y al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante realizó el envío al Sistema Electrónico de Contratación Gubernamentales, con numero de acuse de recibo 0000004144 de fecha 05 de octubre del 2010, así como el Oficio particularizado para cada licitante, y el oficio numero 148001150900/3791/10 de fecha 04 de octubre de 2010 al Área de Auditoria Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, así como el acta administrativa de tal situación, con lo que se puede corroborar que la convocante actuó en estricto apego a la legalidad aplicable al asunto de trato, y que no se violenta los derechos del hoy inconforme.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-223/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6727 /2010.

- 7 -

La empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. de R.L. MI., en su carácter de tercero perjudicado señaló lo siguiente: -----

Que la inconformidad debe ser desechada o en su defecto debe declararse improcedente, amén de no haberse verificado en forma íntegra los actos positivos, voluntarios y conscientes necesarios que la Ley establece como obligatorios, para el efecto de que la acción de inconformidad pueda ser ejercida por el licitante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que si bien de la Junta de Aclaraciones se desprende que el hoy inconforme asistió al propio acto, también es cierto que no presentó escrito, en el que exprese su interés en participar en la Licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y en su caso del representante, actualizándose con su conducta la causal de improcedencia y sobreseimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley de la materia. -----

Así mismo por otro lado es de señalar que la convocante nunca requirió bienes de determinada marca, lo cual puede ser corroborado con todas y cada una de las descripciones de los equipos que requirió en el procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

Que asimismo, lo anterior es confirmado con la respuesta que la convocante otorgó durante la Junta de Aclaraciones, en el cual la convocante dejó en claro que se debería presentar una carta del fabricante de los bienes con que cuenta el Instituto, en la que manifestara que los bienes ofertados, son totalmente compatibles con los bienes del Instituto, con lo cual es claro que la marca de los bienes que se ofertaran no era de suma importancia, siempre y cuando la Convocante tuviera la certeza de que con el uso de los bienes que se adquieran, no se perdería garantía alguna de los bienes con que cuenta y en los cuales serían utilizados los bienes a adquirir en el procedimiento que nos ocupa. -----

Que con los requisitos establecidos por la convocante no se limita la libre participación, toda vez que no se establecieron requisitos de imposible cumplimiento, ni requisitos que limiten la participación; lo anterior toda vez que contrario al argumento del inconforme, la convocante estableció el requisito del numeral 3.2 inciso F), requisito que de ninguna manera limita la libre participación toda vez que, contrario a ello se trata de un requisito cuyo cumplimiento otorga a la convocante la garantía de adquirir bienes de calidad, específicamente tratándose de cartuchos para impresoras, de los cuales abundan en el mercado bienes de dudosa procedencia y por ende de dudosa calidad. Por lo que el requerir una carta de respaldo del fabricante, lo único que se intenta es utilizar los recursos económicos de una manera apropiada, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, por todo lo anterior, resulta evidente que la intención del ahora inconforme, es que la convocante deje de garantizar que los bienes que adquiera sean de calidad y cumplan con los requerimientos de los bienes en que serán utilizados. -----

Que no menciona cual fue el precepto legal que, según el inconforme dejó de observar la convocante, se tiene que el hecho de haber rectificado la fecha que se indicó en el cierre de la Junta de Aclaraciones, en el cual se estableció como fecha para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones del 22 de octubre de 2010, realizando la aclaración de que la fecha correcta para la realización del acto de presentación es el día 11 de octubre de 2010, dicha aclaración lo único que se realizó fue una corrección de un error, toda vez que esta última fecha es la correcta conforme al calendario que se encuentra en la convocatoria, es decir que por un error seguramente involuntario, tal y como lo asentó la convocante, se estableció al cierre del acta de la junta de aclaraciones como fecha para el acto de presentación y apertura de proposiciones, la fecha en que estaba programada el fallo;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-223/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6727 /2010.

- 8 -

por lo que dicho motivo debe ser desestimado, toda vez que no se trata de violación alguna a la normatividad que rige la materia. -----

- IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2010, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: a) las ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 16 de octubre de 2010, que obran a fojas 014 y 043 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública No. 11,851 de fecha 11 de agosto de 2003, y anexos; Acta Administrativa de la Licitación Pública No. 00641228-034-10 de fecha 4 de octubre de 2010; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 4 de octubre de 2010; b) las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 1° de noviembre de 2010, visibles a fojas 080 a la 198 del expediente en que se actúa, consistentes en: Resumen de Convocatoria No. 019 de fecha 31 de agosto de 2010; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 4 de octubre de 2010; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones a la Convocatoria de la Licitación en comento de fecha 11 de octubre de 2010; Acta del Evento de Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 15 de octubre de 2010; Convocatoria y Anexos de la Licitación en comento; Oficio de Referencia No. 14A660520/CDI/0361/2010 de fecha 1° de octubre de 2010; Oficio de Referencia No. 14A660520/CDI/0355/2010 de fecha 28 de septiembre de 2010; Escrito sin fecha, suscrito por la empresa COMARI, S.A. de C.V., Acuse de Recibo No. 0000004144 del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales; Propuesta Técnica y Económica de la empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. de R.L. MI.; y las ofrecidas por la empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. de R.L. MI., en su carácter de tercero perjudicado, la cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- V.-** Previo a entrar al estudio de las manifestaciones de inconformidad vertidas por el promovente de la instancia, es conveniente proceder al estudio y análisis de la excepción opuesta por la empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. DE R.L. MI., en su escrito de fecha 9 de noviembre de 2010, por el que desahogó su derecho de audiencia, en el sentido de que la empresa inconforme no presentó escrito en el que exprese su interés en participar en la Licitación de mérito; al respecto es de precisarse que si bien es cierto el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala lo siguiente: -----

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

.....
Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Precepto legal que dispone que las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, lo que en la especie aconteció en el caso de la empresa COMARI, S.A. de C.V., en virtud de que contrario a lo manifestado por la empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. DE R.L. MI., en su escrito de fecha 9 de noviembre de 2010, en el sentido de que la impetrante omitió exhibir el escrito en el que exprese su interés en participar en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-223/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6727 /2010.

- 9 -

presente licitación, obra en autos del expediente en que se actúa, la documental visible a fojas 153, consistente en el escrito sin fecha, por el cual el Lic. Eduardo Cortazar Ruíz, en su carácter de representante legal de la empresa COMARI, S.A. de C.V., manifiesta su interés en participar en la Licitación Pública Internacional Número 00641228-034-10, la cual fue remitida por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 1 de noviembre de 2010; la que se transcribe en los términos siguientes:-----

Comari, SA. de C.V.

**Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal en Jalisco
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento
CONVOCANTE**

Ref. Licitación Pública Internacional No. 00641228-034-10

Lic. Eduardo Cortazar Ruíz, en mi carácter de representante legal de la empresa COMARI, S.A. DE C.V., bajo protesta de decir verdad, manifiesto el interés de mi representada en participar en la Licitación Pública Internacional Número 00641228-034-10, así como en los eventos que se deriven de este procedimiento

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa COMARI, S.A. de C.V., si exhibió el escrito de interés en participar en la Licitación que nos ocupa; luego entonces los argumentos expuesto por la empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. DE R.L MI., en su escrito de fecha 9 de noviembre de 2010, por el que desahogó su derecho de audiencia, deviene de infundados de acuerdo a lo expuesto líneas arriba. -----

- VI.-** Del escrito de inconformidad de fecha 16 de octubre de 2010, se desprende que la empresa impetrante entre otros motivos impugna la convocatoria y el acto de la junta de aclaraciones, por considerar que se limita la libre participación al solicitar marca determinada de los bienes; escrito firmado por el fabricante de los equipos de impresión en que serán utilizados los consumibles, indebida aplicación del artículo 38 del Reglamento de la Ley de la materia.-----

Precisado lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa destaca el hecho de que en la inconformidad que nos ocupa respecto a los motivos señalados en el párrafo anterior ha operado el sobreseimiento por actualizarse la causal de improcedencia relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del Acto del cual se duele, lo anterior al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el procedimiento de la Licitación Pública Internacional No. 00641228-034-10 que hoy impugna el impetrante, en virtud de que en el expediente No. IN-216/2010 integrado con motivo de la inconformidad presentada por el C. FEDERICO VON HAUKE GONZALEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, deriyados de la Licitación Pública Internacional No. 00641228-034-10, esta Autoridad Administrativa emitió la Resolución con número 00641/30.15/6496/2010 de fecha 26 de noviembre de 2010, en la que se determinó que el Área Convocante no se ajusto a la normatividad que rige a la materia, específicamente a lo establecido en los artículos 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 40 fracción VI del Reglamento de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-223/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6727 /2010.

- 10 -

Ley de la materia, al limitar la libre participación de la proveeduría, por lo que se declaró la nulidad total del procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641228-034-10, así como todos y cada uno de los actos que se deriven de ésta, ordenándose al Área Convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo una nueva convocatoria para la adquisición de consumibles para equipo de computo, grupo de suministro 372, debidamente fundada y motivada, observando estrictamente lo dispuesto en los artículos 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 40 fracción VI de su Reglamento; transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutive de la Resolución en comento para mejor proveer:-----

PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en los puntos quinto, y séptimo del capítulo de agravios del escrito inicial, interpuesto por el C. FEDERICO VON HAUKE GONZALEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641228-034-10, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo de computo, grupo de suministro 372, por cuanto hace a la ratificación de la suspensión decretada mediante Oficio 00641/30.15/5754/2010, de fecha 26 de octubre del 2010, dicha suspensión fue levantada en el expediente IN-218/2010-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerando VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina los motivos de inconformidad expuestos en los puntos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto del capítulo de agravios del escrito inicial interpuesto por el C. FEDERICO VON HAUKE GONZALEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641228-034-10, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo de computo, grupo de suministro 372.-----

CUARTO. Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo y 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad total de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número 00641228-034-10, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que el Área Convocante deberá llevar a cabo un procedimiento de contratación observando en estricto apego lo dispuesto en la Ley de la Materia, y demás disposiciones aplicables al caso; observando igualmente lo analizado en el Considerando VI, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO. Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al C. FEDERICO VON HAUKE GONZÁLEZ, persona física, así como a la C. SONIA HAYDEE SOLÍS MARTÍNEZ, representante legal de la empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. DE R.L. MI., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, en términos del artículo 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-223/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6727 /2010.

- 11 -

del Sector Público y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en esta Ciudad. -----

SÉPTIMO.-En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser invocada por el inconforme o en su caso, por el tercero perjudicado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

OCTAVO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Por lo que bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la inconformidad promovida por el C. EDUARDO CORTAZAR RUIZ, Representante Legal de la empresa COMARI, S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el Acto o Actos de que se duele el impetrante no puede surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el acto impugnado, siendo en el caso concreto la convocatoria y el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Internacional No. 00641228-034-10, en consecuencia se tiene que no puede surtir efecto legal o material los puntos de litis o controversia, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior. "

Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

- I. Sobreseer en la instancia;

Supuesto normativo que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución No. 00641/30.15/6496/2010 de fecha 26 de noviembre de 2010, recaída al expediente número IN-216/2010, se declaró la nulidad total del procedimiento de la Licitación Pública Internacional No. 00641228-034-10, así como todos los actos que de ella se derivan, en este orden de ideas, la empresa inconforme deberá estarse a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, en la que se ordenó al Área Convocante la nulidad total de procedimiento de la Licitación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-223/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6727 /2010.

- 12 -

Pública Internacional No. 00641228-034-10, así como de todos los actos que de ella se derivan, debiendo el Área Convocante llevar a cabo una nueva convocatoria para la adquisición de consumibles para equipo de computo, grupo de suministro 372, debidamente fundada y motivada, observando estrictamente lo dispuesto en los artículos 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 40 fracción VI del Reglamento de la Ley de la materia, y demás normatividad que rige a la materia, en virtud de que el acto o actos que impugna la empresa inconforme es un acto que fue declarado nulo, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de la convocatoria, en consecuencia en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el acto impugnado del cual deriva, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que: -----

"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- **"Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio; ...**

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica:-----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que la Convocatoria y el Acto de la Junta de Aclaración de Dudas a la Licitación de mérito, que hoy impugna la empresa COMARI, S.A. DE C.V., son los mismos actos que fueron impugnados por el C. FEDERICO VON HAUKE GONZALEZ, en su escrito de inconformidad de fecha 12 de octubre de 2010, a la que se le asignó el expediente No. IN-216/2010, y en el que esta Autoridad Administrativa dictó la Resolución No. 00641/30.15/6496/2010 de fecha 26 de noviembre de 2010, determinando que el Área Convocante previo a la emisión de la convocatoria no observó lo dispuesto en los artículos 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 40 fracción VI del Reglamento de la Ley de la materia al haber limitado la libre participación; declarándose la nulidad total del Procedimiento a la Licitación Pública Internacional número 00641228-034-10, así como todos y cada uno de los actos que de ella se deriven; lo que en el caso quedó debidamente analizado y demostrado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en los Considerando VI y VII de dicha Resolución, en la que se estableció lo siguiente:-----

VI.-Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconformes, contenidas en los puntos primero, segundo, tercero y cuarto del capítulo de AGRAVIOS de su escrito de inconformidad de fecha 12 de octubre de 2010 referentes a: "...Nulidad en la convocatoria y junta de aclaraciones" a la Licitación Pública al establecerse que los bienes deberán ser originales de la misma marca del equipo en que serán usados, limitándose la libre participación al solicitar la convocante marca determinada sin justificación legal alguna que de sustento a su determinación..., Nulidad en la convocatoria y su respectiva junta de aclaraciones a la licitación Pública Internacional 00641228-034-10 al limitar la libre participación de los licitantes el establecerse requisitos como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-223/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6727 /2010.

- 13 -

que el Anexo Número Siete, Formato de Carta Relativa al Punto 3.2 Inciso F), sea firmada por el fabricante de los equipos de impresión en que serán utilizados los consumibles..., Nulidad en la convocatoria a la Licitación Pública al solicitarse en el Anexo 3 que los bienes sean originales de la misma marca del equipo en que serán usados..., Nulidad en la convocatoria la Licitación Pública al referirse a marca determinada de bienes que puede favorecer a licitantes determinados, situación que puede consistir una responsabilidad administrativa..., dichas manifestaciones se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba aportados en su informe circunstanciado de hechos que el requisito establecido en el punto 3.1 segundo párrafo en concordancia con el anexo 3 y punto 3.2 inciso F), así como las respuestas dadas en la Junta de Aclaraciones de fecha 04 de octubre del 2010, con respecto a dichos puntos, se hubiesen ajustado a la normatividad que rige a la Materia, en específico a lo dispuesto por los artículos 29 fracción V y antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo que dicen: -----

"Artículo 29.- La Convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberán contener:

V.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."

"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en la Convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en Compranet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de la Materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dicen: -----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente lo requerido en el punto 3.1 segundo párrafo en concordancia con el anexo 3 y punto 3.2 inciso F) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como las respuestas dadas en la Junta de Aclaraciones de fecha 04 de octubre del 2010, con respecto a dichos puntos, visible a fojas 114 a 122, del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente: -----

"3.1. CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica de los documentos siguientes:

En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, los licitantes deberán presentar carta bajo protesta de decir verdad, de que los bienes ofertados cumplen con lo solicitado.

El licitante podrá entregar e 8 Octubre del 2010, una muestra de cada de los bienes propuestos (descritos en el Anexo Número tres), para su evaluación en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Periférico Sur No. 800, Colonia Santa María Tequepáque, Jalisco, C.P. 45600, en horario de 8:30 a 15: 00 horas, con Carmen Estela Ramírez Cuevas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-223/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6727 /2010.

- 14 -

y/o C.P. Ramón Carlos Reyes Balcazar. Los cuales deberán ser 100% nuevos, no reciclados, no remanufacturados, deberán ser originales **de la misma marca del equipo en que serán usados.**

Las muestras que correspondan a los bienes adjudicados a cada proveedor en esta licitación quedarán en custodia del IMSS hasta la recepción total de los mismos.

La muestra de los bienes propuestos no adjudicados a los licitantes le será devueltos dentro de los treinta días posteriores al fallo de la licitación tomando en cuenta que algunas de ellas podrán ser utilizados par pruebas de funcionalidad o destructivas sin ningún cargo para el IMSS por lo que el licitante acepta recibirlas en el estado en que se encuentren.

Los licitantes que no recojan los bienes en el plazo estipulado en el párrafo anterior el IMSS podrán hacer uso de ellos sin costo alguno para el Instituto y sin previo aviso."

"3.2. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- ...
 F) En caso de distribuidores deberán entregar carta del fabricante en original, papel membretado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la(s) clave(s) en la(s) que participe, indicando el número de la licitación, conforme al Anexo Número 7(siete), el cual forma parte de las presentes bases."
 ...

**"ANEXO NÚMERO TRES
REQUERIMIENTO**

Nota. Deberá de ser 100% nuevos, no reciclados, no remanufacturados, ser originales de la misma marca del equipo en que serán usados.
 ...

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 00641228-034-10, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN JALISCO, PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE CÓMPUTO, GRUPO DE SUMINISTRO 372, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DE SU REGLAMENTO.-----

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 12:00 (doce) horas del día **04 (cuatro) de Octubre del dos mil diez**, se reunieron en el Aula de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Periférico Sur No. 8000, Col. Santa María Tequepexpan, los servidores públicos, así como los representantes de los licitantes que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la **Junta de Aclaraciones** a la Convocatoria de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta Acta, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación a los Artículos 45 y 46 de su Reglamento, así como en cumplimiento a lo establecido en el punto 1.2 de la Convocatoria a la Licitación.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-223/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6727 /2010.

- 15 -

Licitante :	JLB Products Soft & Hardware S. de RL. MI.-----
Pregunta 2.- Punto 3.3 Inciso A, Para dar cumplimiento a ésta punto entendemos que los bienes ofertados deberán ser nuevos, no reciclados, no rellenados, no remanufacturados, de marca registrada y deberán ser de la marca del equipo para el cual se solicita y se indica en la descripción del anexo numero 3, es correcta nuestra apreciación?-----	
Respuesta: Es correcta su apreciación.-----	
Pregunta 5.- Requerimiento Anexo 3. Toda vez que están solicitando bienes de la misma marca de los equipos de impresión, entendemos que resulta obligatoria la presentación de carta del fabricante de los consumibles en las que señale que son 100% compatibles con el modelo del equipo en que será utilizado, nuevo, no usado, no reciclado, ni remanufacturado. Es correcta nuestra apreciación?-----	
Respuesta: Si-----	

Licitante :	Telecomunicación Corporativa, S.A. de C.V.-----
Pregunta 1.- Referente al punto 3.1 de las Bases, donde se menciona que los bienes deberán de ser 100% nuevos, no reciclados, no remanufacturados, deberán de ser originales de la misma marca del equipo en que serán usados; solicitamos que sea abierta la presente licitación a cualquier marca y no se pida marca específica o la marca del equipo en que serán usados ya que esta convocante viola la fracción V del Artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica de los licitantes al restringir los bienes a marca determinada como sería exigir los bienes de la misma marca del equipo en que serán usados. ¿se permite la participación de otras marcas?-----	
Respuesta: No, deberán ser originales de la misma marca del equipo en que serán usados.-----	

Licitante :	Sacomer Internacional S.A. de C.V.-----
Pregunta 5.- Anexo Número Siete. Formato de Carta Relativa al Punto 3.2 Inciso F), (Carta en original, papel membreado y firma autógrafa del fabricante). Entendemos que esta carta deberá estar firmada por el fabricante de los equipos de impresión en que serán utilizados los consumibles, es correcta nuestra apreciación?-----	
Respuesta: Es correcta su apreciación.-----	

Licitante :	Gerardo Cabrera Penilla-----
Pregunta 1.- Con relación al Punto 3.1 de las bases para la presente licitación, menciona que los bienes deberán de ser 100% nuevos, no reciclados, no remanufacturados, deberán de ser originales de la misma marca del equipo en que serán usados; Solicitamos que sea abierta la presente licitación a cualquier marca y no de marca específica o de la marca del equipo en que serán usados, ya que esta convocante viola la fracción VI del Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que prohíbe a las dependencias establecer requisitos que limiten la libre participación como sería que los bienes a adquirir sean de marca determinada como sería exigir los bienes de la misma marca del equipo en que serán usados. ¿Va a haber apertura a otras marcas?----- Con relación al Punto 3.1 de las bases para la presente licitación, menciona que los bienes deberán de ser 100% nuevos, no reciclados, no remanufacturados, deberán de ser originales de la misma marca del equipo en que serán usados; Solicitamos que sea abierta la presente licitación a cualquier marca y no de marca específica o de la marca del equipo en que serán usados, ya que esta convocante viola la fracción VI del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que prohíbe a las dependencias establecer requisitos que limiten la libre participación como sería que los bienes a adquirir sean de marca determinada como sería exigir los bienes de la misma marca del equipo en que serán usados.-----	
Respuesta: No, deberán ser originales de la misma marca del equipo en que serán usados."-----	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-223/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6727 /2010.

- 16 -

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con las mismas se acredita que la Convocante en el punto 3.1, segundo párrafo en correlación con el Anexo 3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, estableció que los bienes requeridos por la Convocante (contenidos en el Anexo tres) debían ser 100% nuevos, no reciclados, no remanufacturados, ser originales **de la misma marca del equipo en que serán usados**, y en el punto 3.2 inciso F) de la convocatoria señaló que en caso de distribuidores deberán entregar carta del fabricante en original, en papel membretado y con firmas autógrafas del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la clave en la que participe, indicando el número de la licitación, conforme al anexo 7. De lo que se tiene que con lo asentado anteriormente y de lo precisado en la junta de aclaraciones, indebidamente y sin sustento legal el área adquirente estableció requisitos que limitan el número de licitantes, violando lo establecido en los artículos 29 fracción V y antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de la materia; toda vez que esta limitando la libre participación, concurrencia y competencia puesto que sólo podrán participar empresas que oferten bienes originales de la misma marca del equipo donde serán usados; como se corroboró en la Junta de Aclaraciones, a preguntas de las empresas, JLB Products Soft & Hardware S. de RL. MI, Sacomer Internacional S.A. de C.V., Telecomunicación Corporativa, S.A. de C.V., Gerardo Cabrera Penilla, en donde la convocante dejó establecido que los consumibles que el Instituto requiere para las impresoras son conforme a lo establecido en el anexo 3 de la convocatoria deberán de ser **100% nuevos, no reciclados, no remanufacturados, ser originales de la misma marca del equipo en que serán usados**, así como el hecho de que en caso de distribuidores debería entregarse carta del fabricante en original, en papel membretado y con firmas autógrafas del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la clave en la que participe, indicando el número de la licitación conforme al anexo 7 de la convocatoria. Situación que limita la libre participación puesto que sólo podrán participar distribuidores de las marcas de los equipos en los cuales se utilizaran los consumibles coartando la posibilidad de que participen licitantes con otras marcas originales, productos no reciclados y no remanufacturados y por tanto se impide que participen el mayor número de licitantes y que la convocante este en posibilidades de elegir la propuesta que represente las mejores condiciones para el IMSS; así mismo se condicionado a que presenten carta de respaldo del fabricante, lo que implica que será el fabricante de las impresoras quien determinará (en caso de que decida expedir las citadas cartas) que marcas podrán participar en la licitación de mérito; luego entonces no se considera que se cumpla la libre participación y concurrencia en la licitación de mérito prevista en la Ley de la materia. Por lo que le asiste la razón y el derecho al accionante en su escrito de inconformidad en cuanto a lo argumentado en los agravios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto. ----

Ahora bien no le asiste la razón y el derecho a la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado de hechos de fecha 27 de octubre de 2010 que: esta modalidad de tener que adquirir tóner de la misma marca del equipo de impresión donde se usarán con los que cuenta el Instituto, en +observancia propia de la convocante, no creemos que sean limitante estos requisitos para que participe, toda vez que existen varios proveedores que pueden ofertar estos insumos como es el caso ocurrido en el evento de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación en comento, ya que existieron siete propuestas para participar en este evento, con lo que se demuestra que no se limito la participación como así lo trata de hacer valer el ahora inconforme, con lo que no se incumplen las disposiciones legales establecidas en la Ley en la materia y no se contraviene con los sustentos legales de la convocatoria que contemplan las bases de la convocatoria en la presente licitación que nos ocupa, como es el artículo 29 fracción V de esta ley, en el entendido de que, si se hubiera limitado la participación de estos al proceso no existirían los siete participantes que presentaron o enviaron propuesta según sea el caso, de los nueve licitantes que participaron en el evento de junta de aclaraciones del 04 de octubre del 2010, con lo que se comprueba una LIBRE PARTICIPACIÓN, de la Proveeduría, puesto que; ello no cambia la situación que se limita la libre participación y concurrencia, puesto que como se analizó anteriormente no se está permitiendo la participación de marcas distintas a la de los equipos en que se utilizaran los bienes aún y cuando sean originales, no reciclados, no remanufacturados, además que será el fabricante de los equipos donde serán usados lo insumos quien determine qué marcas podrán participar en la licitación de mérito, es decir, se esta celebrando una licitación para adquirir marcas determinadas. Lo anterior es así, en virtud de que el Área Adquirente en la convocatoria y en la junta de aclaraciones restringe la posibilidad de que en la licitación en comento, puedan participar licitantes con distintas marcas originales para los bienes solicitados en el Anexo 3 el cual forma parte de la convocatoria, al establecer que no se aceptarán bienes similares y equivalentes, lo que implica que se este requiriendo marca determinada, contraviniendo con su actuación la Convocante el artículo 40 fracción VI del reglamento de la Ley de la Materia , el cual establece lo siguiente:-----

"Artículo 40.- Las dependencias y entidades **no podrán establecer** en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-223/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6727 /2010.

De lo que se tiene que las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y su Reglamento, disposición que dejó de observar el área adquirente puesto que está solicitando bienes de marca determinada sin justificar tal situación en términos de la Ley de la materia y su Reglamento.

Por lo que resulta infundado el argumento hecho valer por la convocante al rendir su Informe circunstanciado de hechos en el sentido de que "...Al respecto me permito hacer de su conocimiento a esa H. Autoridad, que es incorrecta su apreciación, ya que si bien es cierto que esta Entidad cumple con el requerimiento emitido por la Coordinación Delegacional de Informática en sus comunicados con número de referencia 14A660520/CDI/0361/2010 de fecha 01 de octubre del 2010, y 14A660520/CDI/0355/2010 de fecha 28 de septiembre del 2010, adjunto al presente en copias certificadas cual se hace del conocimiento que sus necesidades para cubrir la demanda de esta Delegación en relación a consumibles para equipo de cómputo (toner), deberán de ser de la misma marca de los equipos para con estos garantizar el óptimo funcionamiento en cuanto a la impresión, la durabilidad y el rendimiento... Con la debida justificación de los oficios antes citados emitidos por el área usuaria y de conformidad con las disposiciones de los artículos 40 fracción VI y 72 fracción VII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asentados con antelación, sin contravenir con estos preceptos legales, como lo trata de hacer valer el inconforme, ya que de acuerdo al evento de presentación y apertura de proposiciones de la convocatoria de trato de fecha 11 de octubre del 2010, en el cual se recibieron propuestas de los licitantes participantes cotizando los siguientes insumos requerido por esta Entidad convocante..., toda vez que la convocante pretende justificar la adquisición de bienes de las mismas marcas de los equipos donde serán usados con los oficio 14A660520/CDI/0361/2010 de fecha 01 de octubre del 2010, y 14A660520/CDI/0355/2010 de fecha 28 de septiembre del 2010, emitidos por la Coordinación Delegacional de Informática, sin embargo en el caso que nos ocupa cabe precisar que si la convocante pretendía adquirir marcas determinadas, al establecer en la licitación de mérito que se oferten consumibles de la misma marca de los equipos en que serán usados, señalando en el anexo 3 de la convocatoria de la licitación de mérito, debió ajustarse a la normatividad que rige a la materia, más aún si la Convocante cuenta con las razones justificadas para requerir consumibles de una marca en específico, la Ley de la materia le concede la facultad de llevar a cabo un adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción VIII de la propia Ley que se transcribe para mejor proveer:--

"ARTICULO 41.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;"

En este orden de ideas se tiene que la Convocante no justifica las razones para adquirir a través de la Licitación de mérito bienes de determinada marca, en términos de lo establecido en el artículo 30 fracción XIV del Reglamento de la Ley de la materia; luego entonces se estima contraviene lo dispuesto en los artículos 29 fracción V y antepenúltimo párrafo y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que al requerir bienes de un marca determinada y condicionar la presentación de una carta de respaldo del fabricante, limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, principios que deben operar en las licitaciones públicas, como aconteció en el caso que nos ocupa.

Así mismo, respecto a lo argüido por el inconforme en su Sexto agravio, referente a Nulidad en la presente convocatoria de licitación ya que se nos exige cumplir con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, que se refiere a que la presente licitación se realizará bajo la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento, aplicable solo a licitantes electrónicas, no estableciéndose cómo se llevará a cabo y como podemos participar... dichas manifestaciones se declaran igualmente fundadas toda vez al establecerse en la primer página de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, visible a fojas 72 del expediente en que se actúa, lo siguiente:

"INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NUMERO 00641228-034-10

PARA LA ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE COMPUTO, GRUPO DE SUMINISTRO 372

EN APEGO AL ARTICULO 26 BIS FRACCION III PARA ESTA LICITACION SE PODRA PARTICIPAR EN FORMA PRESENCIAL, ELECTRÓNICA O MEDIANTE EL USO DE SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA"

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-223/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6727 /2010.

- 18 -

Con ello se acredita que la licitación que nos ocupa se apegó al artículo 26 Bis fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, esto es conforme al medio que se utilice es **Mixta**, en la cual los licitantes, a su elección, pueden participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sin embargo al establecerse en el punto 3 de la convocatoria lo siguiente:-----

"3 REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACION

Las personas que deseen participar en la licitación, deberán cumplir con lo establecido en las bases de esta convocatoria y en los artículos 34 de la LAASSP, 31, 36 y 38 de su Reglamento"

Se tiene que la convocante requirió que los licitantes observen entre otros el artículo 38 del Reglamento el cual establece lo siguiente:-----

"Artículo 38.- Para la aplicación de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas, se atenderá lo siguiente:

I. Se deberá acreditar que existe competencia suficiente respecto de los bienes o servicios de que se trate con la investigación de mercado que realice la dependencia o entidad;

II. Cuando se trate de licitaciones públicas dirigidas a MIPYMES, o cuando de la investigación de mercado se advierta la participación individual de éstas con empresas que por su capacidad de producción o económica representen una competencia desigual, la dependencia o entidad se abstendrá de utilizar esta modalidad;

III. El volumen de los bienes o servicios considerado como objeto de la contratación, debe resultar conveniente para obtener economías de escala, lo cual será determinado por el Área contratante;

IV. Se llevará a cabo exclusivamente por medios electrónicos, en las licitaciones públicas electrónicas, cuando se utilicen los criterios de evaluación binario o de puntos o porcentajes;

V. En el acta en la que se haga constar el acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que presida la licitación pública señalará fecha y hora en la que los licitantes que hayan cumplido con los requisitos legales y técnicos establecidos en la convocatoria a la licitación pública, podrán hacer sus ofertas subsecuentes de descuento a través de CompraNet;

VI. No se aplicarán precios máximos de referencia, y

VII. Las MIPYMES podrán participar cuando realicen proposiciones conjuntas en términos del presente Reglamento. En el caso de que participen en la licitación pública de manera individual, no podrán presentar ofertas subsecuentes de descuento, sin que ello impida continuar con el procedimiento de contratación.

Precepto legal del cual se desprende las reglas para la aplicación de la modalidad de las ofertas subsecuentes de descuento, y de la fracción IV se advierte que dicha modalidad es aplicable en las licitaciones electrónicas, y el procedimiento concursal de mérito se trata de una licitación mixta, luego entonces hubo incongruencias en la página 1 y lo establecido en el numeral 3 ambos de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, toda vez que como lo manifiesta el impetrante en su escrito inicial se viola el artículo 38 del Reglamento de la Ley de la materia ya que si dicha modalidad es aplicable a medios electrónicos, lo que genera incertidumbre como se puede ofertas en la presente licitación descuentos subsecuentes.-----

VII.-Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.- En este orden de ideas, el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como todos los actos que de ello se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado se encuentra afectada de nulidad total la licitación de mérito, así como de todos los actos que de ellas se derivan, por lo que la Convocante deberá llevar a cabo un procedimiento de contratación observando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable al caso, observando igualmente lo analizado en el Considerando VI, lo anterior con el propósito de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-223/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6727 /2010.

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
II. Invitación a cuando menos tres personas, o
III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

En este orden de ideas y toda vez que la Convocatoria y el Acta de la Junta de Aclaraciones de Dudas a la Convocatoria para el Procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 00641228-034-10, de fecha 04 de octubre de 2010, que hoy impugna el C. EDUARDO CORTAZAR RUIZ, Representante Legal de la empresa COMARI, S.A de C.V., fueron los mismos actos impugnados por el C. FEDERICO VON HAUKE GONZALEZ, en la inconformidad No. IN-216/2010, expediente en el cual se emitió resolución declarando la nulidad del procedimiento de Licitación Pública Internacional número 00641228-034-10, así como de todos los actos que de ella se derivan, ordenando al Área Convocante llevar a cabo una nueva Convocatoria para la adquisición de consumibles para equipo de computo, debidamente fundada y motivada, con estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 40 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que en este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción III y 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por escrito de fecha 16 de octubre de 2010, interpuesto por el C. EDUARDO CORTAZAR RUIZ, representante legal de la empresa COMARI, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641228-034-10, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo de computo, grupo de suministro 372 al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la material el acto impugnado; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la Resolución emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente de inconformidad No. IN-216/2010.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por escrito de fecha 16 de octubre de 2010, interpuesto por el C. EDUARDO CORTAZAR RUIZ, representante legal de la empresa COMARI, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-223/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6727 /2010.

- 20 -

la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641228-034-10, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo de computo, grupo de suministro 372, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la Resolución emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente de inconformidad No. IN-216/2010; levantándose al efecto la suspensión decretada en el acuerdo número 00641/30.15/6057/2010 de fecha 1 de noviembre de 2010. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la C. SONIA HAYDEE SOLIS MARTÍNEZ, representante legal de la empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. DE R.L. DE MI, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y el tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. EDUARDO CORTAZAR RUIZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMARI, S.A.DE C.V.- HOMERO No. 229, INTERIOR MS-4, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 11570.

C. SONIA HAYDEE SOLIS MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. DE R.L. DE MI. ROTULON.

ING. VLADIMIR CHÁVEZ FERNÁNDEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. PERIFÉRICO SUR NO. 8000, COL. SANTA MARÍA TEQUEPEPAN, TLAQUEPAQUE, JALISCO, C.P. 45600, TELF: 01 32 83 12 40.

LIC. BENITO GERARDO CARRANCO ORTÍZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ NO. 1000 ESQ. SIERRA MORENA, COL. INDEPENDENCIA, BELIS, C.P. 44320, GUADALAJARA, JALISCO, TELF: (01 33) 36170060, 36 17 87 48, EXTS: 31098 Y 31099FAX: 01 33 36 18 91 49

TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. MELCHOR AUGUSTO GÓMEZ CORDOVA.- TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

MCCHS*HAR*JGERS